

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

RADICADO:	27001333300420200020400
DEMANDANTE:	CIELO ESTHER ROJAS DE MENA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

La señora **CIELO ESTHER ROJAS DE MENA** a través de apoderada, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** con el fin de obtener la Nulidad parcial de la Resolución N° 21623 de fecha 21 de septiembre del 2006, por medio de la cual le reconoció la pensión por valor de \$623.207, efectiva a partir del 1° de enero de 2007 y la Resolución No. 025878 del 22 de octubre de 2007, mediante la cual le reliquidó la prestación pensional en cuantía de \$ 668.423, efectiva a partir del 1° de enero de 2007 con un ingreso base de liquidación (IBL) de \$891.231.

Además solicita que como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, se le reconozca y pague la reliquidación de su pensión de vejez con un ingreso base de liquidación de \$ 914.000, para con la tasa de remplazo del 84% determinar la prestación en cuantía de \$767.760 efectiva desde el 1° de enero del 2007, al igual que los reajustes de ley desde el 1° de enero de 2007 hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme al artículo 157-5 del CPACA.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley, por lo que se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora **CIELO ESTHER ROJAS DE MENA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme lo dispone el

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería a la Doctora **NADIA AREIZA PALACIOS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 35.893.619 expedida en Quibdó y T.P. N° 145.055 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. _52_, el presente
auto.

Hoy _06_ de _11_ de _20_, a
las 7:30 a.m

Secretaria